



ACUERDO Nro. 026/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, con oficio Nro. GEREN 04-04-2022, de 05 de abril de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil mediante registro de documento Nro. DGAC-DSGE-2022-2659-E, la compañía ENDECOTS S.A. presentó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de "Chárter", de carga exclusiva, en los siguientes términos:

Puntos de Operación

NORTE AMÉRICA: Estados Unidos de Norteamérica, Estados Unidos Mexicanos.

CENTRO AMÉRICA: Belice, República de Costa Rica, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá.

CARIBE: Antigua y Barbuda, Mancomunidad de las Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, República de Cuba, Granada, República de Haití, Jamaica, República Dominicana, Federación de San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, República de Trinidad y Tobago.

SUDAMÉRICA: República Federativa de Brasil, República de Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República de Chile, República de Colombia, República Cooperativa de Guyana, República de Paraguay, República de Perú, República de Surinam, República Oriental de Uruguay, República Bolivariana de Venezuela.

Tipo y clase de aeronaves que se pretende utilizar:

BOEING 737 FREIGHTER SERIES; BOEING 757-200 FREIGHTER SERIES; BOEING 767-200/300 FREIGHTER SERIES; AIRBUS 330 FREIGHTER SERIES; y, BOEING 747 FREIGHTER SERIES, bajo la modalidad dry lease / wet lease.

El centro principal de operaciones y mantenimiento estará situado en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, con sub base en la ciudad de Guayaquil;

QUE, a través del Extracto de 13 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía ENDECOTS S.A.;

QUE, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, y en el Art. 1 de la Resolución No. 005/2022 de 01 de julio de 2022, quedan suspendidas desde el 01 de julio de 2022 hasta el 01 de enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil, en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0110-M de 19 de abril de 2022, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil

ACUERDO Nro. 026/2022 "ENDECOTS S.A."
OTORGAMIENTO PERMISO DE OPERACIÓN

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto
Código Postal: 170402 / Quito – Ecuador
Teléfono: 593-2 294-7400 / www.aviacioncivil.gob.ec





solicitó a la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del Extracto, en la página web institucional;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0152-M de 20 de abril de 2022, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto de la solicitud de la compañía ENDECOTS S.A. se encuentra publicado en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil, sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2022;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0115-M de 20 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes legal y técnico-económico, respecto a la solicitud de la compañía ENDECOTS S.A.;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0111-O de 26 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la Gerente General de la compañía ENDECOTS S.A. el estado del trámite;

QUE, de conformidad a lo establecido en el primer inciso del Art. 46 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil al no recibir oposición alguna al pedido de la compañía ENDECOTS S.A. continuó con el trámite respectivo para el otorgamiento del permiso de operación;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0210-M de 11 de mayo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal respecto de la solicitud de la compañía ENDECOTS S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0783-M de 25 de mayo de 2022, el Director de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, requirió al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil se corra traslado y se solicite a la compañía ENDECOTS S.A. presentar el análisis de pista y establezca la base principal de mantenimiento para prestar el servicio requerido, lo cual fue atendido a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0130-O de 30 de mayo de 2022;

QUE, con oficio Nro. GEREN 00.15-06-2022 de 06 de mayo [sic] de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil mediante registro de documento Nro. DGAC-DSGE-2022-4415-E de 02 de junio de 2022, la Abogada Patrocinadora de la compañía ENDECOTS S.A. dio atención a lo requerido en el oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0130-O de 30 de mayo de 2022;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0151-M de 06 de junio de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil corrió traslado al Director de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, con la respuesta de la compañía ENDECOTS S.A. y solicitó que se emita el informe técnico respectivo;

QUE, con oficio Nro. GEREN 00.15-06-2022 de 06 de mayo [sic] de 2022, la Abogada Patrocinadora de la compañía ENDECOTS S.A. realizó un alcance al oficio Nro. DGAC-

**ACUERDO Nro. 026/2022 "ENDECOTS S.A."
OTORGAMIENTO PERMISO DE OPERACIÓN**

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto
Código Postal: 170402 / Quito – Ecuador
Teléfono: 593-2 294-7400 / www.aviacioncivil.gob.ec





SGC-2022-0130-O de 30 de mayo y manifiesta que la base principal de mantenimiento de operación será en el Aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, información que fue remitida a la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0155-M de 08 de junio de 2022;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0912-M de 13 de junio de 2022, el Director de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe técnico – económico, en el que señala que el otorgamiento del permiso de operación a la compañía ENDECOTS S.A. puede ser atendido de manera favorable;

QUE, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico-económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2022-028-I de 21 de junio de 2022, en el cual luego del análisis pertinente, se recomienda atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía ENDECOTS S.A.;

QUE, el informe unificado mencionado en el considerando anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 5 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 007/2022 realizada el día jueves 14 de julio de 2022, y luego del análisis respectivo el Pleno del CNAC resolvió por unanimidad: 1) Otorgar a la compañía ENDECOTS S.A. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de carga exclusiva; y, 2) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía;

QUE, el literal c), del artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las Resoluciones y Acuerdos serán autorizados y legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo;

QUE, la solicitud de la compañía ENDECOTS S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **ENDECOTS S.A.** a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

ACUERDO Nro. 026/2022 "ENDECOTS S.A."
OTORGAMIENTO PERMISO DE OPERACIÓN

Dirección: Buenos Aires Oe1 -53 y Av. 10 de Agosto
Código Postal: 170402 / Quito – Ecuador
Teléfono: 593-2 294-7400 / www.aviacioncivil.gob.ec





PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de carga exclusiva, para operar en los siguientes puntos:

NORTE AMÉRICA: Estados Unidos de Norteamérica, Estados Unidos Mexicanos.

CENTRO AMÉRICA: Belice, República de Costa Rica, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá.

CARIBE: Antigua y Barbuda, Mancomunidad de las Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, República de Cuba, Granada, República de Haití, Jamaica, República Dominicana, Federación de San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, República de Trinidad y Tobago.

SUDAMÉRICA: República Federativa de Brasil, República de Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República de Chile, República de Colombia, República Cooperativa de Guyana, República de Paraguay, República de Perú, República de Surinam, República Oriental de Uruguay, República Bolivariana de Venezuela.

En cuanto a los países con los cuales no existen Instrumentos Bilaterales para respaldar su operación, la compañía deberá acogerse al principio de reciprocidad de oportunidades, teniendo en cuenta que la autorización que otorgue la autoridad aeronáutica ecuatoriana, estará supeditada a que los otros Estados con los que aplique este principio lo acepten y autoricen. En este orden de ideas, los Estados con los que se aplicaría este principio son: Belice, Nicaragua, Antigua y Barbuda, Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, Granada, Haití, Jamaica, Federación de San Cristóbal, y Nieves, San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Guyana y Suriname.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

BOEING 737 FREIGHTER SERIES; BOEING 757-200 FREIGHTER SERIES; BOEING 767-200/300 FREIGHTER SERIES; AIRBUS 330 FREIGHTER SERIES; y, BOEING 747 FREIGHTER SERIES, bajo la modalidad dry lease / wet lease.

La modalidad de utilización de las aeronaves es bajo contrato de arrendamiento “dry lease”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.



CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, de la ciudad de Quito.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra en la ciudad de Guayaquil, Av. De las Américas, Hangar 9, junto a la terminal de avionetas.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de "Chárter", de carga exclusiva, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 284/2013 de 04 de septiembre del 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operaciones del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo de vigencia del permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección



General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEA DGAC WEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- "La aerolínea" para la operación de los vuelos chárter internacionales carga exclusiva autorizados en el presente Acuerdo, deberá pagar el valor correspondiente a este tipo de vuelos, conforme a la Resolución del CNAC que aprueba las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que esté vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la línea aérea no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad

**ACUERDO Nro. 026/2022 "ENDECOTS S.A."
OTORGAMIENTO PERMISO DE OPERACIÓN**

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto
Código Postal: 170402 / Quito – Ecuador
Teléfono: 593-2 294-7400 / www.aviacioncivil.gob.ec





aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 8.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 6 y 7 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza de este, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares”.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 121, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 121, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.



ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, el 26 de julio de 2022.

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP

En Quito, el 26 de julio de 2022, NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo Nro. 025/2022 a la compañía **ENDECOTS S.A.** a los correos electrónicos cargoprojectmanager@endecots.com y/o amora@smartlaw.com.ec señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**ACUERDO Nro. 026/2022 "ENDECOTS S.A."
OTORGAMIENTO PERMISO DE OPERACIÓN**

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto
Código Postal: 170402 / Quito – Ecuador
Teléfono: 593-2 294-7400 / www.aviacioncivil.gob.ec

